

Valor hora extraordinaria  
(Aplicable a día laborable o festivo)

CAT	S. A.	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios	13 trienios	14 trienios	15 trienios	16 trienios	17 trienios
13	1.504,17	1.536,16	1.600,14	1.632,13	1.694,12	1.698,11	1.728,10	1.728,08	1.760,06	1.792,08	1.824,07	1.856,06	1.888,05	1.920,04	1.952,03	1.984,02	2.016,01	2.048,00
12	1.209,25	1.241,24	1.305,22	1.337,21	1.399,20	1.401,19	1.433,18	1.487,16	1.485,17	1.497,16	1.529,15	1.561,14	1.593,13	1.625,12	1.657,11	1.689,10	1.721,09	1.753,08
11	1.087,15	1.099,14	1.163,12	1.185,11	1.227,10	1.259,09	1.291,08	1.355,06	1.323,07	1.355,06	1.387,05	1.419,04	1.451,03	1.483,02	1.515,01	1.547,00	1.579,99	1.610,98
10	984,14	1.016,13	1.048,12	1.080,11	1.144,09	1.176,08	1.208,07	1.272,05	1.240,06	1.272,05	1.304,04	1.336,03	1.368,02	1.400,01	1.432,00	1.464,99	1.496,98	1.527,97
9	948,76	980,75	1.012,74	1.044,73	1.108,71	1.140,70	1.172,69	1.236,67	1.204,68	1.236,67	1.268,66	1.300,65	1.332,64	1.364,63	1.396,62	1.428,61	1.460,60	1.492,59
8	906,44	938,43	970,42	1.002,41	1.066,39	1.098,38	1.130,37	1.194,35	1.162,36	1.194,35	1.226,34	1.258,33	1.290,32	1.322,31	1.354,30	1.386,29	1.418,28	1.450,27
7	868,54	901,53	933,52	965,51	1.029,49	1.061,48	1.093,47	1.157,45	1.125,46	1.157,45	1.189,44	1.221,43	1.253,42	1.285,41	1.317,40	1.349,39	1.381,38	1.413,37
6	832,66	864,65	896,64	928,63	992,61	1.024,60	1.056,59	1.120,57	1.088,58	1.120,57	1.152,56	1.184,55	1.216,54	1.248,53	1.280,52	1.312,51	1.344,50	1.376,49
5	797,98	829,97	861,96	893,95	957,93	989,92	1.021,91	1.085,89	1.053,90	1.085,89	1.117,88	1.149,87	1.181,86	1.213,85	1.245,84	1.277,83	1.309,82	1.341,81
4	769,24	799,23	829,22	859,21	923,19	955,18	987,17	1.051,15	1.019,16	1.051,15	1.083,14	1.115,13	1.147,12	1.179,11	1.211,10	1.243,09	1.275,08	1.307,07
3	740,72	772,71	804,70	836,69	900,67	932,66	964,65	1.028,63	996,64	1.028,63	1.060,62	1.092,61	1.124,60	1.156,59	1.188,58	1.220,57	1.252,56	1.284,55
2	705,63	737,62	769,61	801,60	865,58	897,57	929,56	993,54	961,55	993,54	1.025,53	1.057,52	1.089,51	1.121,50	1.153,49	1.185,48	1.217,47	1.249,46
1	665,03	717,02	749,01	781,00	844,98	876,97	908,96	972,94	940,95	972,94	1.004,93	1.036,92	1.068,91	1.100,90	1.132,89	1.164,88	1.196,87	1.228,86

7057

**CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de enero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de primer acuerdo nacional entre los Músicos y «Radio Nacional de España, S. A.»; «TVE, S. A.» y «Radio Cadena Española, S. A.».**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 6 de febrero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, página 3042, donde dice: «... la publicación del I Acuerdo Nacional entre los profesionales de la Música y el Ente Público Radiotelevisión Española, S. A.», debe decir: «... la publicación del I Acuerdo Nacional entre los Músicos y RNE, S. A.; TVE, S. A., y RCE, S. A.».

En el párrafo primero, línea cinco, donde dice: «... RNE...»; debe decir: «... RNE, S. A.».

Punto 3, cláusula cuarta, retribución, línea siete, donde dice: «... misma hora y en compases diferentes»; debe decir: «... misma obra y en compases diferentes».

Cláusula séptima, cumplimiento, el último párrafo debe ir precedido del número «2».

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**

7058

**RESOLUCION de 12 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre expropiación forzosa de terrenos en los términos municipales de La Guancha, Los Realejos y San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife). Expediente 32.920.**

El proyecto de las obras de «Carretera insular de La Cabezada (La Guancha) a La Corona (Los Realejos)», aprobado por esta Presidencia con fecha 20 de mayo de 1982, está incluido en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (3.ª fase) de las zonas de ordenación de explotaciones de Santa Cruz de Tenerife, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 11 de noviembre de 1981.

Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se declaró de utilidad pública e interés social esta ordenación de explotaciones, previniéndose en su artículo 15 la realización de expropiaciones al amparo de esta declaración. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se aumentó el ámbito territorial de aplicación del anterior y se prorrogó el plazo de actuaciones. La declaración de urgencia de las mismas se efectuó mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1982.

Finalmente, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril siguiente) se autorizó al IRYDA para la expropiación de los terrenos afectados por estas obras, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129.3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, esta Presidencia acuerda lo siguiente:

Primero.—Efectuar la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos incluidos en las relaciones adjuntas, sitos en los términos municipales de Los Realejos, La Guancha y San Juan de La Rambla (Santa Cruz de Tenerife), fijándose para el levantamiento de actas previas las fechas y horas que se indican en las mismas.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 citado, el levantamiento de estas actas, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los derechos afectados, sus titulares, la valoración de aquéllos y los perjuicios determinantes de su rápida ocupación, se llevarán a cabo en el Ayuntamiento del término municipal a que correspondan los terrenos expropiados, sin perjuicio de trasladarse a los mismos en el caso de considerarse necesario.

Tercero.—A dicho efecto deberán asistir los titulares afectados personalmente, o bien, representados por persona con poder suficiente, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y de un Notario.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, los interesados, así como los titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Jefatura Provincial de este Instituto en Santa Cruz de Tenerife, sita en la calle de la Marina, 26, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones consideren oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Presidente, P. D. (Resolución de 9 de febrero de 1977), el Director técnico, José María Fernández del Moral.